

CONSTANCIA. Julio 08 de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00082-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 10 de marzo de 2020 y como la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **JULIANA POSADA MURILLO** como representante legal del menor **SAMUEL ZAPATA POSADA** en contra del señor **LUIS FABIAN ZAPATA ALZATE**, observa el despacho que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, se admitirá.

De igual forma, se advierte a la parte demandante que de conformidad con las nuevas disposiciones relacionadas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar las direcciones de correo electrónico donde podrán ser citados los testigos referenciados en el acápite de pruebas y realizar la notificación personal al demandado al correo electrónico suministrado en el escrito de demanda.

Ahora bien, con respecto a la visita social que generalmente se ordena en este tipo de procesos y en consideración a que en principio dicha gestión debe ser realizada por parte de Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el Despacho no la decretará hasta tanto sean expedidas las directrices por parte de dicha dependencia, frente a la manera en que se continuarán realizando las mismas, ello con ocasión de la pandemia COVID-19.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **JULIANA POSADA MURILLO** como representante legal del menor **SAMUEL ZAPATA POSADA** en contra del señor **LUIS FABIAN ZAPATA ALZATE**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de diez (10) días al demandado, advirtiéndole que la notificación personal deberá hacerse por cuenta de la parte demandante al correo electrónico suministrado en el escrito de demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

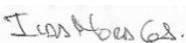
TERCERO: NOTIFIQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial.

NOTIFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 053 el 09 de julio de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--